Artículo: Comentarios de libros. 2. Le renouvellement des sources du droit des obligations. Journees Nationales. Lille 1996
Revista: Nº199, año LXIV (En-Jun, 1996)
Autor: Ramón H. Domínguez Águila

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Nº 199
AÑO LXIV
ENERO - JUNIO 1996
Fundada en 1933

ISSN 0303 - 9986

REVISTA DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Artículo: Comentarios de libros. 2. Le renouvellement des sources du droit des obligations. Journees Nationales. Lille 1996
Revista: Nº199, año LXIV (En-Jun, 1996)
Autor: Ramón H. Domínguez Águila

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

mismas, tanto en sus sistemas en valor, como en naturaleza, sobre lo cual el derecho francés ha tenido importantes modificaciones en los últimos años.

Como sucede con las obras francesas en general, pero en ésta ello es muy notorio, existe una importantísima referencia doctrinaria y jurisprudencial; pero en particular a la de los últimos años. Una cuidada secuencia de temas, a partir del plan de exposición que en cada parte se señala. Los desenvolvimientos históricos, como se ha dicho, los de análisis de doctrinas y sugerencias de reforma, son constantes.

En suma, una obra que no puede sino elogiarse y que, seguramente, merecerá nuevas ediciones que la evolución del derecho sucesorio francés hará necesarias. La nueva edición, tal cual es lo usual en el derecho extranjero, no es entonces, como ocurre con tanta frecuencia entre nosotros, una mera reimpresión de la precedente, sino un trabajo efectivamente renovado y puesto al día. En tiempos en que la moda está vuelta hacia la edición indiscriminada de libros, no todos con aportes efectivos y seriedad científica, el del profesor Grimaldi es de una real importancia y se une a la tradición de las grandes obras clásicas del derecho francés. Es una lástima que el trabajo de traducción que hace algunos años tenían importantes editoriales hispanas y aun sudamericanas, se haya detenido, impidiendo el acceso a obras como la que se comenta para la mayoría de los juristas de nuestro mundo.

2. LE RENOUVELLEMENT DES SOURCES DU DROIT DES OBLIGATIONS. JOURNEES NATIONALES. LILLE 1996, ASSOCIATION HENRI CAPITANT. LIBRAIRIE GENERALE DE DROIT ET DE JURISPRUDENCE. PARIS 1997

La Association Henri Capitant des Amis de la Culture Juridique Française, creada en vida del ilustre jurista francés, desarrolla desde hace más de medio siglo encuentros anuales de derecho comparado, los que se publican luego bajo el título de Trabajos de la Asociación. El último, de imprenta, tratará el endeudamiento, conteniéndose en él los informes y conclusiones de la jornada que se llevó a cabo en Buenos Aires en 1995. Pero además, la asociación realiza encuentros o coloquios internos en Francia y es justamente sobre el que se llevó a cabo en Lille en febrero de 1996, sobre la renovación de las fuentes de las obligaciones que trata el libro a que nos referimos en este breve comentario.

El coloquio se realizó con la colaboración del Centro de Derecho de los Contratos de la Universidad de Lille II, del Centro del Derecho de las Obligaciones de la Universidad de París XII y del Centro de Formación Profesional Notarial de Lille.

Luego de un informe introductivo del profesor Philippe Malinvaud, siguen los informes relativos a las fuentes de derecho europeo sobre las obligaciones, tanto en materia de contratos como de responsabilidad civil y sobre la influencia de la Convención Europea de los Derechos del Hombre sobre el derecho francés de las obligaciones. En esta última cuestión resulta, para nuestra propia experiencia, atendido el futuro de los convenios internacionales que suscribe nuestro país, interesante apreciar la influencia, a veces sutil, pero no menos

Artículo: Comentarios de libros. 2. Le renouvellement des sources du droit des obligations. Journees Nationales. Lille 1996
Revista: Nº199, año LXIV (En-Jun, 1996)
Autor: Ramón H. Domínguez Águila

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

importante, que tiene en los derechos internos europeos el derecho comunitario. Y podría parecer que, tratándose de los derechos del hombre, la influencia sobre el derecho de las obligaciones debería ser mínima. El informe del profesor Marguénaud prueba que ello no es así. La alegación de la Convención por los particulares en Francia y directamente frente al juez francés, provoca considerables influencias en el derecho de las obligaciones, tanto sobre las alegaciones en torno a la existencia de una obligación, como por ejemplo en cuanto a la necesidad de indemnizar con prontitud a los contagiados de SIDA, hemofilia u otras enfermedades transmisibles, casos en que la jurisprudencia francesa ha sido abundante, como sobre la ejecución de la obligación. En este último caso, por ejemplo, el derecho de toda persona al respeto de sus bienes, consagrado por el art. 6, inc. 1° de la Convención, permite su aplicación extensiva a casos como el del arrendador que tiene urgencia, en vista de su situación personal, a la restitución que ha de hacerle su arrendatario. En lo que concierne al contenido de la obligación, la Convención permite a veces analizar la legalidad de normas destinadas a alterar el contenido de la obligación, como ha sucedido con el derecho reconocido a la víctima y que nace desde el momento mismo en que sobreviene el daño, a la reparación, el que no puede ser desconocido o reducido por normas aún legislativas posteriores, porque es un bien protegido de la persona. Se ha reconocido también que la protección del domicilio importa no solamente el no inmiscuirse en casa ajena, sino el deber del Estado de impedir que perturbaciones anormales de vecindad alteren la vida de los ocupantes de un inmueble, incluso si ellas han sido impuestas por trabajos requeridos de protección del medio ambiente. En suma, bajo un ángulo técnico diverso, se trata de un nuevo aspecto de aquello que entre nosotros hemos podido ir observando en el fenómeno de la constitucionalización del derecho civil por medio del recurso de protección y que, de acuerdo a la obra que comentamos, se verifica en la europea comunitaria por medio de las normas europeas de los derechos del hombre. Justamente, las fuentes constitucionales del derecho de las obligaciones en el tema tratado por el profesor Molfessis. Las decisiones del Consejo Constitucional han ido introduciendo, como ha ocurrido en Chile, las reglas constitucionales en el derecho privado y desde luego, en el de las obligaciones. Desde luego, en el informe se hace referencia al debate surgido en Francia en torno al carácter de principio constitucional de la autonomía privada y también a las fuentes constitucionales del derecho de la responsabilidad civil, de forma que nadie podría ser privado del derecho a reparación del daño causado por culpa no excusable, principio construido por el Consejo en base a la garantía constitucional de la igualdad.

El profesor Olivier analiza las fuentes administrativas del derecho de las obligaciones, con la inmixión, a menudo considerable en países de tradición más estatista como Francia, de la administración en los contratos privados.

A su vez, el profesor Decoopman trata del derecho del mercado y el derecho de las obligaciones, teniendo como base una pregunta: ¿El derecho del mercado tal cual es elaborado por el Consejo de la libre concurrencia, la Comisión de operaciones de bolsa o el Consejo de Bolsas de valor, participan en la re-

Artículo: Comentarios de libros. 2. Le renouvellement des sources du droit des obligations. Journees Nationales. Lille 1996
Revista: Nº199, año LXIV (En-Jun, 1996)
Autor: Ramón H. Domínguez Águila

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

novación de las fuentes de las obligaciones? La respuesta, tanto desde un punto de vista formal como substancial no puede ser sino positiva. El derecho del mercado y la libertad contractual, el derecho del mercado y la fuerza obligatoria de los contratos son otros aspectos estudiados. Del mismo modo, el informe del profesor Leveneur sobre la Comisión de las Cláusulas Abusivas y la renovación del derecho de las obligaciones hace referencia a una cuestión que, entre nosotros, será también importante si la Ley de Protección al Consumidor, de pronta vigencia, surte sus efectos prácticos esperados.

La obra termina por un informe de síntesis del profesor Philippe Jestaz de la Universidad de París XII.

Los temas evocados y que no podemos analizar aquí revelan entonces la evolución del derecho de las obligaciones, justamente del derecho que se acostumbra a calificar del más permanente, calificación que se debe, a veces, a la falta de profundidad de los análisis, referidos siempre al solo Código Civil sin reparar en las influencias externas que vienen, tanto del derecho constitucional, como del administrativo y del internacional. La obra a que hacemos referencia aporta interesantes puntos de vista al respecto y para nosotros significa sugerencias en el examen del derecho interno nuestro.

3. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EMPRESARIO POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR SU DEPENDIENTE. PEDRO ZELAYA ETCHEGARAY. EDITORIAL ARANZADI, PAMPLONA 1995

La responsabilidad civil, a pesar de ser una de las instituciones que más desarrollo e importancia tiene en el derecho comparado, así en la doctrina cuanto en la práctica, no ha merecido el interés debido en el derecho chileno. Tanto la jurisprudencia, como la enseñanza, giran en torno a la obra que escribiera hace ya más de cincuenta años el decano Arturo Alessandri Rodríguez. Y, sin embargo, desde entonces hasta nuestros días, la responsabilidad civil ha evolucionado al mismo tiempo que lo ha hecho la sociedad, para adaptarse a un mundo de riesgos cada vez mayores y en el cual todos tienden a traspasar los daños a otros, con una clara decadencia de la responsabilidad individual clásica, basada en la prueba de culpa. Mientras en Chile seguimos atados a las doctrinas formuladas por aquella obra -que desde luego fue notable en su tiempo y sigue siéndolo actualmente en muchos aspectos-, en el derecho comparado la evolución es casi imposible de retrasar. El ilustre maestro André Tunc hizo un notable esfuerzo por presentar un ensayo de doctrina general, en su conocida introducción al volumen XI de la *International Encyclopedia of Comparative Law*, publicada en forma de separata bajo el título "La Responsabilité Civile" en 1981. Pero ya ese panorama se ha alterado en los últimos años y por ello, otra obra que se ha hecho clásica, como es la de la profesora de la Universidad de París I, Geneviève Viney, ha tenido que merecer una reelaboración de su parte introductoria en recientísima edición. En España, luego de un lapso en que la responsabilidad civil había sido tan abandonada por los estudiosos, como entre nosotros, la doctrina se ha puesto al día, con las obras de Ricardo de Angel Yagüez, de Santiago Cava-